

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 16 de marzo de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA W&A, quien actúa por medio de apoderado contra, MONICA OROZCO FONTALVO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00276-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, junio 28 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en favor de la COOPERATIVA W&A y en contra de MONICA OROZCO FONTALVO, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Letra de Cambio adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$5.000.000.00 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio– adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 15 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que recibe la demandada MONICA OROZCO FONTALVO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.868.640, como pensionada de COLPENSIONES. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000. M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy 29/06 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria